



March
Revisión

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No.

DE 20

(No 00103) 26 MAR 2001

"Por la cual se concede Habilitación a la COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COONORTE", para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera."

**LA DIRECTORA TERRITORIAL ANTIOQUIA AD-HOC
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Decreto No. 2171 de 1.992, Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, Decretos 540 del año 2.000, y 171 de 2.001, y

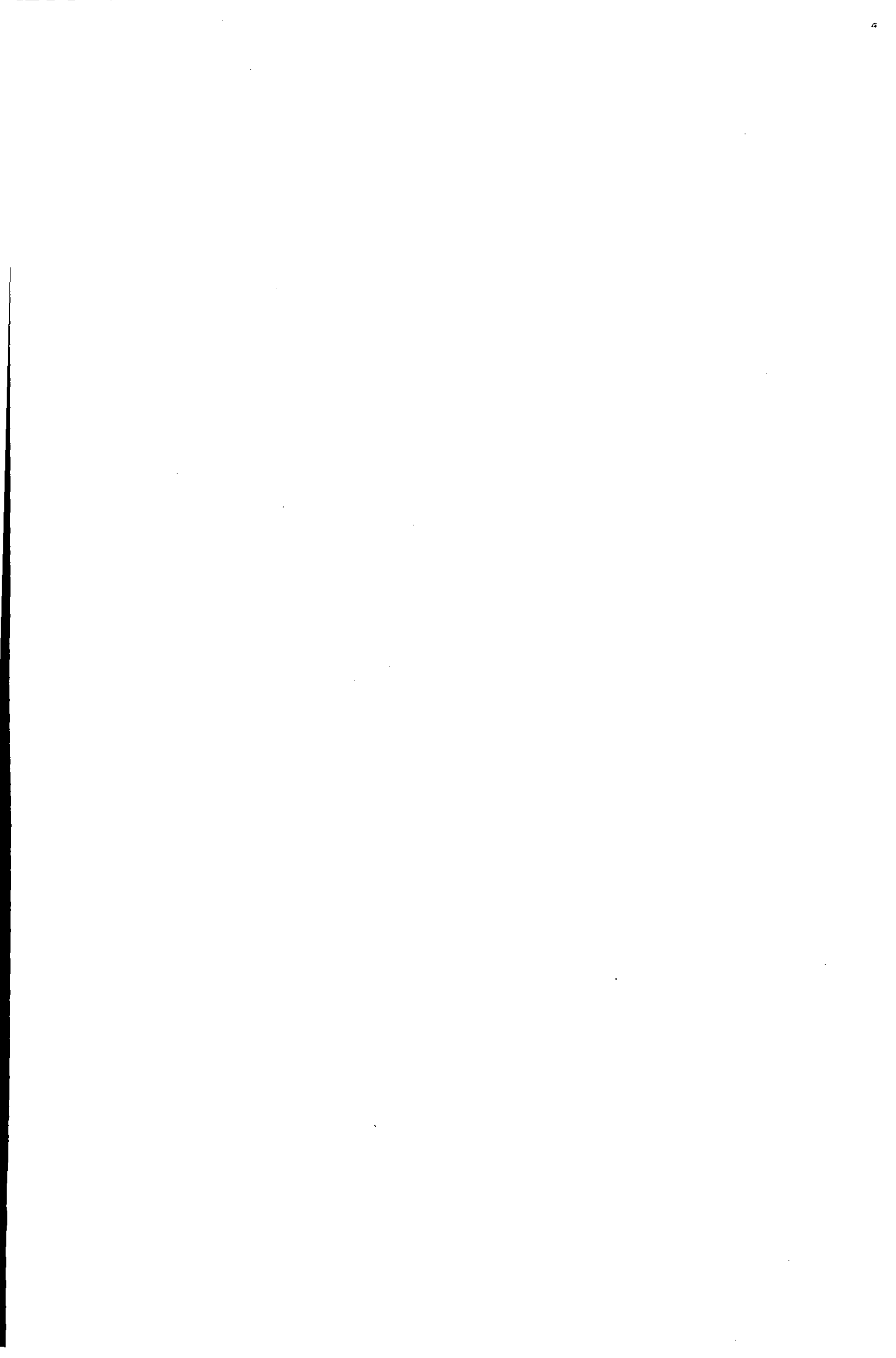
CONSIDERANDO

Que la Dirección General, del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, INTRA, mediante Resolución número 0292 de febrero 23 de 1.998, renovó la Licencia de Funcionamiento a la COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COONORTE", con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia -, para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros.

Que mediante Resolución Nro. 01221 de marzo 4 de 1.993, el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, INTRA, en aplicación del Decreto 608 de 1.991, autorizó a la empresa COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COONORTE", servir rutas, horarios, niveles de servicio, frecuencias y capacidad transportadora.

Que bajo Radicado Nro. 01231 del 5 de febrero de 2.001, el señor AMADO AGUDELO CUARTAS, identificado con cédula de ciudadanía número 8.458.013, de Fredonia - Antioquia, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa

280
305



"Por la cual se concede Habilitación a COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COONORTE", para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros."

COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COONORTE", suscribe petición ante esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, solicitando Habilitación y permiso para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros, previo cumplimiento de los requisitos o condiciones exigidas en el Decreto 1557 de agosto 4 de 1998, y que en fecha posterior, con radicado número 01822 de febrero 19 de 2001, se acoge a los requisitos estipulados en el Decreto 171 de febrero 5 de 2001.

Que la Dirección Regional Antioquia y Chocó, del Ministerio de Transporte elaboró el Estudio Técnico No. 030 de marzo 13 de 2001, pudiendo constatar el cumplimiento de cada una de las condiciones exigidas en el Decreto No. 171 de 2001

Que no obstante lo anterior, en lo concerniente a aquellas condiciones que se encuentran sujetas a reglamentación por parte de este Ministerio, se acatan por parte de esta Oficina las instrucciones dadas por la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, mediante Memorando MTT - 1005 M524 - 0007206 de marzo 23 de 1999, en el sentido de, que una vez cumplidas con las demás condiciones que no requieran reglamentación por parte de esta entidad, es viable acceder a la Habilitación de la empresa solicitante, quedando pendiente de cumplir con aquellas condiciones en el instante que sean reglamentadas.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley 336/96, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público



"Por la cual se concede Habilitación a COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COONORTE", para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros."

esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que dentro de la delegación de funciones asignadas por el Decreto 540 de marzo 28 de 2000, en su Artículo Segundo, numeral 8o., establece: "Otorgar, negar, modificar revocar y cancelar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción".

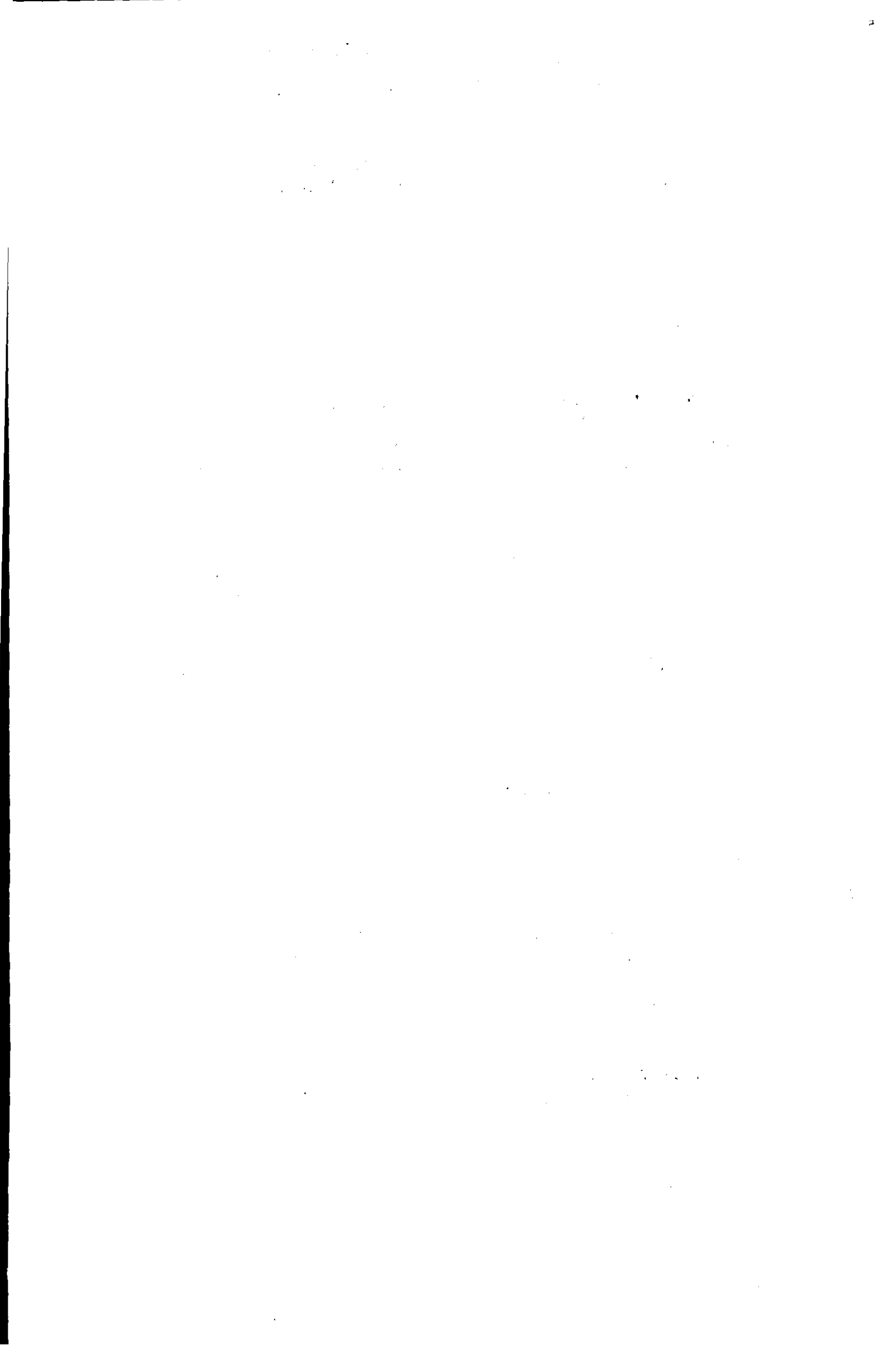
Que el Viceministro de Transporte encargado de las funciones del Despacho del Ministro, mediante Resolución Nro. 001019 de mayo 5 de 2000, nombró a la Doctora MARTHA HELENA GONZALEZ URIBE, Profesional Universitario Código 3020 - 12, como Directora AD-HOC del Ministerio de Transporte en Antioquia, para que conozca de todas las solicitudes, trámites, y diligencias de la empresa COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COONORTE".

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder Habilitación y permiso para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros a la COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COONORTE", con las siguientes características:

REPRESENTANTE LEGAL	: AMADO AGUDELO CUARTAS
CEDULA DE CIUDADANIA	: 8.458 013 de Fredonia -- Ant
NIT	: 890.905.680 - 2
SEDE	: Medellín - Antioquia
DIRECCION	: Calle 39 Nro 48 - 46
MODALIDAD	: Pasajeros por carretera



26 MAR 2001

RESOLUCION No. **00103** DE 20 HOJA No.

"Por la cual se concede Habilitación a COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA, "COONORTE", para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros."

FORMA DE CONTRATACION : Colectiva
NIVEL DE SERVICIO : Básico Corriente, Básico Directo y Preferencial de Lujo.
PATRIMONIO EXIGIDO : \$ 467.610.000
PATRIMONIO PRESENTADO : \$ 1.078.997.640,65
RADIO DE ACCION : Nacional
ZONA DE OPERACIÓN : Las rutas autorizadas
CLASES DE VEHICULOS : Los homologados por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros
VIGENCIA DE LA HABILITACION : Tendrá una vigencia indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento

ARTICULO SEGUNDO: La empresa está obligada a prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en las rutas y horarios legalmente autorizados por el Ministerio de Transporte.

ARTICULO TERCERO: Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Los demás actos administrativos que autorizan a la empresa servir rutas, horarios, niveles de servicio, frecuencias, y así como los que le fijan capacidad transportadora, continúan vigentes.

ARTICULO QUINTO: Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.



26 MAR 2001

0001:13

RESOLUCION No.

DE 20

HOJA No.

"Por la cual se concede Habilitación a COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COONORTE", para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros."

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden por la via gubernativa, los recursos de Reposición ante éste Despacho y el de Apelación, ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte en Santa Fe de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los 26 MARZO 2001

Original Firmado por:
Martha Helena González Uribe

MARTHA HELENA GONZALEZ URIBE
Directora Territorial Antioquia AD-HOC
Ministerio de Transporte

L.F.D.C.
MARZO 14/01

